

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS**
Dirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas



NOTA 1

**SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

EXPEDIENTE No. 376/2016

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en fecha veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis (fojas 001 a 014), promovida por el C.

NOTA 2

Administrador Único de la empresa en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Número **GEGTO/SOP/EK/LP/RF/2016-097**, convocada por la **SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, para la ejecución de la obra denominada **"CONSTRUCCIÓN DEL EJE METROPOLITANO LEÓN-SILAO, TRAMO: E.C. PROLONGACIÓN BLVD. LA LUZ A E.C. LOZA DE LOS PADRES"**; y

NOTA 3

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante acuerdo de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, (fojas 029 y 030), se tuvo por recibida la inconformidad señalada en el proemio de la presente resolución; y se solicitó a la convocante rendir el informe previo y circunstanciado a que alude el artículo 89 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 279 de su Reglamento.

SEGUNDO. A través del oficio sin número recibido en esta Dirección General en fecha siete de febrero de dos mil diecisiete (fojas 033 a 040), la convocante rindió informe previo, mismo que se tuvo por recibido mediante acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, (foja 293 y 294); requiriendo a la convocante rindiera informe circunstanciado de conformidad con el artículo 89, tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 280 de su Reglamento.

TERCERO. Por oficio sin número de fecha dos de marzo de dos mil diecisiete (fojas 299 a 304), recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el seis del mismo mes y año la convocante rindió informe circunstanciado, mismo que se tuvo por presentado mediante acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete (foja 305); poniéndose

a la vista de la inconforme a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, derecho que no ejerció.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, se negó la suspensión provisional y definitiva solicitada por el inconforme en su escrito inicial, por no cumplir con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (fojas 332 y 333).

QUINTO. A través del acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete (foja 338), se corrió traslado a la empresa CONSTRUCTORA Y PAVIMENTADORA VISE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, para que manifestará lo que a su derecho e interés conviniera y aportará las pruebas que estimará de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, derecho que no ejerció.

SEXTO. Mediante oficio número DGCSCP/312/DGAI/115/2018, de fecha doce de enero de dos mil dieciocho (foja 350), se requirió a la convocante a fin de que informará el estado que guardaba el procedimiento de contratación de la obra objeto de la licitación pública que nos ocupa, por lo que, mediante oficios número DC-072-2018 y DGSJ-140/2018 (foja 352) y (foja 375), de fecha doce de febrero y veinticinco de abril ambos del año dos mil dieciocho, la convocante remitió diversas documentales relativas a la terminación de la obra de mérito; desprendiéndose del oficio DC-072-2018 antes citado, la manifestación literal de la convocante siguiente:

"...la obra referida se encuentra terminada..."

M Los oficios señalados en el presente resultando se tuvieron por presentados mediante proveídos de fecha veintiséis de febrero y treinta de abril ambos de la presente anualidad (foja 371) y (foja 1191), dado vista con el último de los citados proveídos a la inconforme para que manifestará lo que a su derecho e interés conviniera, derecho que no ejerció.

SÉPTIMO. Dado que no existía diligencia pendiente por practicar, ni prueba alguna que desahogar, en fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, se ordenó el cierre de instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para dictar la resolución correspondiente, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado A, fracción XXVI, 83, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción VI, y 83 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, ya que corresponde a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones de la ley de la materia.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos destinados para la Licitación Pública que nos ocupa, son de **carácter federal**, como se acredita con las manifestaciones expuestas por la convocante en el oficio sin número de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete (foja 033), presentado en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en fecha siete de febrero de dos mil diecisiete y a través del cual la convocante manifestó lo siguiente:

“... Los recursos autorizados para la licitación pública GEGTO/SOP/EK/LP/RF/2016-097 son de origen federal; ubicados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en el Anexo 20, Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas, aprobándose en el denominado fondo Metropolitano de la Zona Metropolitana de León...” (sic)

Asimismo, la convocante remitió copia certificada del Convenio Marco para Establecer los Mecanismos de Colaboración y Coordinación en la Aportación de Recursos celebrado por el Fideicomiso de Inversión y Administración del Fondo para la Zona Metropolitana de León y la Secretaría de Obra Pública del Estado de Guanajuato, de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, el cual entre otras cosas se señala lo siguiente (fojas 053 a 061):



ANTECEDENTES

II. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en el Anexo 20. Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas, se aprobó una asignación de \$418'562,469.00 (Cuatrocientos dieciocho millones quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.), para el fondo Metropolitano de la Ciudad de León.

III. "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente convenio se sujetarán a lo establecido por las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano para el ejercicio fiscal 2016 emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2016.

IV. Por Decreto Gubernativo número 65, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato el 28 de marzo del 2008, reformado mediante Decreto Gubernativo número 37 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 21 de junio de 2013, se autoriza la Constitución del Fideicomiso de Inversión y Administración del Fondo para la Zona Metropolitana de León.

Asimismo, de las Reglas de Operación del fondo Metropolitano, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, (041 a 052) se desprende lo siguiente:

"REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO METROPOLITANO

Capítulo II. Objeto del Fondo Metropolitano

5. Los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán prioritariamente a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, o para completar el financiamiento de aquello que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución...

Capítulo X. Del control, Transparencia y Rendición de Cuentas

78. Los recursos que se otorguen a las entidades federativas no pierden el carácter de federal, por lo que las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación federal aplicable."

Así mismo, remitió copia certificada del Anexo Técnico de ejecución AE-ZML-FIMLEO-SOP-2016-Q0678-001, de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, de cual se observa lo siguiente (foja 062):

Número de obra	Programa	Nombre de la obra	Fuente de financiamiento	Total	Federal
0001/FIMLEO/2016/SOP	SI	Construcción del Eje Metropolitano León-Silao, tramo: E.C. Prolongación	515838000- Convenios RAMO 23	\$213,000,000.00	\$213,000,000.00

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

Dirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas

Expediente No. 376/2016

5

		<i>Bvld. La Luz a E. C. Loza de los Padres</i>	<i>515838000- (1 al Millar)</i>	\$213,000.00	\$213,000.00
			<i>Total disponible</i>	\$212,787,000.00	\$212,787,000.00

Dichas documentales adquieren valor probatorio pleno, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, en términos de su artículo 13; y acreditan que los recursos autorizados para la Licitación Pública de referencia **no pierden su naturaleza de federal**. En consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es competente para conocer, tramitar y resolver la inconformidad en estudio, toda vez que los recursos autorizados para la Licitación Pública son recursos federales.

SEGUNDO. Motivo manifiesto de improcedencia. Previo al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la empresa inconforme, esta autoridad administrativa estima procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, que establece:

"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y..."

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."

En efecto, la invocada causal de improcedencia se actualiza cuando el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno, por haber dejado de existir el objeto o materia del procedimiento de contratación del cual deriva.

Bajo ese tenor, debe indicarse que del escrito de inconformidad presentado en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en fecha veintitrés de diciembre

¹ Jurisprudencia del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación VII, Mayo de 1991, Página: 95, Tesis: II.1o. J/5.

de dos mil dieciséis, promovida por el C. [REDACTED] Administrador Único de la empresa [REDACTED] se desprende que el acto que se impugna es el fallo de la Licitación Pública Nacional Número **GEGTO/SOP/EK/LP/RF/2016-097**, convocada por la **SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, para la ejecución de la obra denominada **“CONSTRUCCIÓN DEL EJE METROPOLITANO LEÓN-SILAO, TRAMO: E.C. PROLONGACIÓN BLVD. LA LUZ A E.C. LOZA DE LOS PADRES”** y del acta de fallo, de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis (fojas 075 a 094), se observa lo siguiente:

NOTA 4

NOTA 5

“... VII. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. (foja 090)

*Con base en lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se adjudica el contrato al licitante denominado: **CONSTRUCTORA Y PAVIMENTADORA VISE, S.A. DE C.V.**, con un importe de \$186,645,629.16 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTINUEVE PESOS 16/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO, para realizar la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DEL EJE METROPOLITANO LEÓN-SILAO, TRAMO: E.C. PROLONGACIÓN BLVD. LA LUZ A E.C. LOZA DE LOS PADRES**, ya que resultó ser la más viable y de las solventes la más baja, así mismo satisfizo los requerimientos solicitados por la convocante, y asegura las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad...*

*Los trabajos deberán quedar concluidos en un plazo de **365 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO) DÍAS NATURALES.**”*

Ahora bien, la convocante a través del oficio número DC-072/2018, de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el catorce de febrero de dos mil dieciocho, (foja 352) informó entre otras cosas, lo siguiente:

“... la obra referida se encuentra terminada...”

(Énfasis añadido)

Adjunto al oficio antes referido, la convocante remitió copia certificada del Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/RF/LP/PU/IV/OB/OP/2016-0320, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guanajuato con la empresa **CONSTRUCTORA Y PAVIMENTADORA VISE, S.A. DE C.V.**, en fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, del cual se desprende lo siguiente (fojas 356 a 369):

**DECLARACIONES**

...
1.6.- LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICA DE CONFORMIDAD CON EL ACTA DE FALLO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2016, QUE DEVIENE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO GEGTO/SOP/EK/LP/RF/2016-097.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "LA SECRETARÍA" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA", Y ESTE SE OBLIGA A REALIZAR PARA AQUELLA SU TOTAL TERMINACIÓN LA OBRA DENOMINADA: CONSTRUCCIÓN DEL EJE METROPOLITANO LEÓN-SILAO, TRAMO: E.C. PROLONGACIÓN BLVD. LA LUZ A E.C. LOZA DE LOS PADRES, LA CUAL CONSISTE EN: CONSTRUCCIÓN DE CARRETERA....

SEGUNDA: DEL MONTO DEL CONTRATO.- "LA SECRETARÍA" SE COMPROMETE A SU VEZ, A CUBRIR A FAVOR DE "EL CONTRATISTA", POR LA OBRA ENCOMENDADA LA CANTIDAD DE \$160,901,404.45 (CIENTO SESENTA MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 45/100 M.N.) MÁS LA CANTIDAD DE \$25,744,224.71 (VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 71/100 M.N.) QUE CORRESPONDE AL 16% (DIECISÉIS POR CIENTO) DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) Y QUE HACEN UN IMPORTE TOTAL DE \$186'645,629.16 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 16/100 M.N.), MISMA QUE COMPRENDE LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE DERIVEN DEL DESARROLLO DE LA OBRA; ESTA CANTIDAD SOLO PODRÁ SER MODIFICADA PREVIO CONVENIO QUE AL RESPECTO CELEBREN "LAS PARTES" ...

TERCERA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. - QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE EL PRESENTE CONTRATO ES A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, Y "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A EJECUTAR LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO EN UN PLAZO DE 365 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO) DÍAS NATURALES, OBLIGÁNDOSE A INICIAR LA MISMA EL DÍA 05 DE ENERO DE 2017, Y CONCLUIRLOS A MÁS TARDAR EL 04 DE ENERO DE 2018, CONFORME AL PROGRAMA DE OBRA AUTORIZADO..." (sic) (Énfasis añadido)

Por otro lado, la convocante mediante oficio número DGSJ-140/2018, de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho (foja 375) remitió diversas documentales relativas a la terminación del contrato de Obra Pública número SOP/RF/LP/PU/IV/OB/OP/2016-0320, celebrado con la empresa CONSTRUCTORA Y PAVIMENTADORA VISE, S.A. DE C.V., entre las cuales se observa la copia certificada del: ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE TRABAJOS TERMINADOS: TOTAL, relativa al Contrato número SOP/RF/LP/PU/IV/OB/OP/2016-0320; el Control Financiero de la Obra; el Acta Administrativa de Terminación de Contrato; y el Estado financiero de finiquito, de los cuales se desprende entre otras cosas lo siguiente:



1. Del ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE TRABAJOS TERMINADOS: TOTAL, relativa al Contrato número SOP/RF/LP/PU/IV/OB/OP/2016-0320, de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho (fojas 376 a 380), se desprende lo siguiente:

"ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE TRABAJOS TERMINADOS: TOTAL SUBSECRETARÍA DE: INFRAESTRUCTURA VIAL		
EMPRESA	CONSTRUCTORA Y PAVIMENTADORA VISE, S.A. DE C.V.	
OBRA	CONSTRUCCIÓN DEL EJE METROPOLITANO LEÓN-SILAO, TRAMO: E.C. PROLONGACIÓN BLVD. LA LUZ A E.C. LOZA DE LOS PADRES	
ANTECEDENTES		
	IMPORTE	\$186,645,629.16
	AMPLIACIÓN	\$43,318,667.18
	TOTAL CONTRATADO	\$229,964,296.34
CONTRATO NO. SOP/RF/LP/PU/IV/OB/OP/2016-0320		
...		
FECHA INICIO REAL	05 DE ENERO DE 2017	
FECHA TERMINACIÓN REAL	15 DE DICIEMBRE DE 2017	
INTERVIENEN		
POR LA SRIA. DE OBRA PÚBLICA	NOMBRE	
SUPERVISOR	ING. JESUS ABRAHAM ALVAREZ MACIAS	
COORDINADOR/ JEFE DE DEPARTAMENTO	ING. CRUZ ENRIQUE SANCEHZ TOVAR (SIC)	
POR EL CONTRATISTA	CONSTRUCTORA Y PAVIMENTADORA VISE, S.A. DE C.V.	
POR LA DEPENDENCIA OPERADORA		
SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS	FRANCISCO GARCÍA CASTILLO VISITADOR MPAL.	
RECEPCIÓN FÍSICA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA, DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA EN LA OBRA, CON CARGO AL CONTRATO ANTES MENCIONADO PARA SU ENTREGA A SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL COMO DEPENDENCIA RESPONSABLE DE SU OPERACIÓN.		
LUGAR DE RECEPCIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN	HORA
Guanajuato, Gto.	24/Abril/ 2018	11:30 Hrs.

2. En el control financiero de la obra, se observa lo que a continuación se describe (fojas 378 y 379):

**CONTROL FINANCIERO DE LA OBRA
RELACIÓN DE RECURSOS AUTORIZADOS EJERCIDOS A LA FECHA
IMPORTE ESTIMACIÓN**

...	
Total estimado	\$226,957,700.15
...	
Total ejercido	\$226,957,700.15

3. Del Acta Administrativa de Terminación de Contrato (foja 381), de fecha ocho de enero del dos mil dieciocho, entre otras cosas se desprende observa lo siguiente:



<p>GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA ACTA ADMINISTRATIVA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO</p>	
<p><i>En la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 08 días del mes de Enero del 2018, siendo las 14:50:30 hrs. Se reunieron en este acto los CC. CRUZ ENRIQUE SÁNCHEZ TOVAR y JESÚS ABRAHAM ÁLVAREZ MACÍAS representantes de la Secretaría de Obra Pública... y el CC. PATLAN GARCIA JORGE ALBERTO representante de la empresa CONSTRUCTORA Y PAVIMENTADORA VISE, S.A. DE C.V., en su carácter de CONTRATISTA para levantar el acta administrativa correspondiente a la obra denominada, Construcción del Eje Metropolitano León-Silao, Tramo: E.C. Prolongación Blvd. La Luz a E.C. Loza de los Padres que da por extinguidos los derechos y obligaciones contraídas por ambas mediante el contrato de Obra, núm. SOP/RF/LP/PU/IV/OB/OP/2016-0320 y que forma parte del mismo.</i></p>	
<p>...</p> <p><i>El pago de la cantidad de \$18,653,385.00 correspondiente a los saldos a favor de CONSTRUCTORA Y PAVIMENTADORA VISE, S.A. DE C.V. resultantes del finiquito de obra levantado con fecha de 08 días del mes de Enero del 2018...</i></p>	
<p>POR LA SECRETARÍA (FIRMA) COORDINADOR/ JEFE DE DEPARTAMENTO CRUZ ENRIQUE SANCHEZ TOVAR (FIRMA) SUPERVISOR JESUS ABRAHAM ALVAREZ MACIAS</p>	<p>POR LA EMPRESA (FIRMA) REPRESENTANTE LEGAL PATLAN GARCIA JORGE ALBERTO</p>

4. Del Estado financiero de finiquito, se desprende lo siguiente (foja 383):

ESTADO FINANCIERO DE FINIQUITO						
OBRA	Construcción del eje Metropolitano León-silao, Tramo: E.C. Prolongación Blvd. La Luz a E.C. Loza de los Padres				Inicio real	05.01.2017
					Termino real:	15.12.2017
CONTRATO SOP/RF/LP/PU/IV/OB/OP/2016-0320						
	CONTRATADO	\$186,645,629.16	AMPLIACIÓN	\$43,318,667.18	TOTAL CONTRATADO	\$229,964,296.34
	TOTAL ESTIMADO	\$226,957,700.15			TOTAL EJERCIDO	\$226,957,700.15
CONTRATISTA		CONSTRUCTORA Y PAVIMENTADORA VISE, S.A. DE C.V.				

TOTAL EJERCIDO	\$226,957,700.15
----------------	------------------

<p>(FIRMA) CONTRATISTA CONSTRUCTORA Y PAVIMENTADORA VISE, S.A. DE C.V.</p>	<p>(FIRMA) SUPERVISOR JESUS ABRAHAM ALVAREZ MACIAS</p>	<p>COORDINADOR /JEFE DE DEPARTAMENTO CRUZ ENRIQUE SANCHEZ TOVAR (FIRMA)</p>
---	---	--

Documentales que al ser expedidas por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de



Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, en términos de su artículo 13, toda vez que administradas con las manifestaciones expuestas por la convocante en el oficio número DC-072/2018 (foja 352) recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el catorce de febrero de dos mil dieciocho, en el que la convocante manifiesta de manera literal " *la obra referida se encuentra terminada...*" acreditan que la convocante recibió de la empresa **CONSTRUCTORA Y PAVIMENTADORA VISE, S.A. DE C.V.**, la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DEL EJE METROPOLITANO LEÓN-SILAO, TRAMO: E.C. PROLONGACIÓN BLVD. LA LUZA AE.C. LOZA DE LOS PADRES**" y que concluyeron las obligaciones derivadas del contrato de obra pública **SOP/RF/LP/PU/IV/OB/OP/2016-0320**, tal como se aprecia de las documentales antes descritas que remite la convocante.

En consecuencia, y toda vez que ha sido acreditada la ejecución y entrega de los trabajos, objeto de la Licitación Pública Nacional Número **GEGTO/SOP/EK/LP/RF/2016-097**; resulta inconcuso que la materia del procedimiento de contratación referido ha dejado de existir al haberse cumplido el fin para el cual se llevó a cabo; por ende, el fallo de la Licitación Pública de referencia ya no puede surtir efecto legal o material alguno, actualizándose de este modo la causal de sobreseimiento contemplada en el artículo 86 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, del tenor literal siguiente:

"Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

Tiene aplicación en el presente asunto, la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de nuestro máximo tribunal, del tenor literal siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE. De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el legislador previó la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento; éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el trámite conoce de la existencia de una causal de



improcedencia. Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.”²

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 85 fracción III, 86 fracción III, y 92, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; **SE SOBRESEE** la inconformidad presentada por el C. [REDACTED] Administrador Único de la empresa C. [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Número **GEGTO/SOP/EK/LP/RF/2016-097**, convocada por la **SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, para la ejecución de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DEL EJE METROPOLITANO LEÓN-SILAO, TRAMO: E.C. PROLONGACIÓN BLVD. LA LUZA AE.C. LOZA DE LOS PADRES**; por las razones precisadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se comunica a la empresa [REDACTED] que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la Inconforme; a la tercera interesada por rotulón; y por oficio a la convocante, con fundamento en los artículos 87, fracciones I inciso d), II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Marzo de 2003, Tesis: 2a./J. 10/2003, Página: 386. Registro: 184572.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Dirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas

Expediente No. 376/2016

12

Así lo acordó y firma, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas **MAESTRO EN DERECHO MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los testigos de asistencia, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades, y la **LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ**, Directora de Inconformidades "C" de la Secretaría de la Función Pública.



MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ



LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ

ELABORÓ



LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ

REVISÓ

AGL



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	14, catorce fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa			
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 09/05/2018 del expediente 376/2016.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	10	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreesidas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
3	1	Confidencial	10	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u>



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
4	6	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreesidas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
5	6	Confidencial	10	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
6	11	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreesidas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
7	11	Confidencial	10	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
8	11	Confidencial	10	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.



Sesión:	TRIGÉSIMA QUINTA ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Fecha:	3 DE SEPTIEMBRE DE 2019

ACTA DE SESIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 3 de septiembre de 2019, reunidos en la sala número 4 del piso 4, del edificio sede ubicado en Insurgentes sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, conforme la convocatoria realizada el 30 de agosto del año en curso, para celebrar la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, la Secretaria Técnica del Comité verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Comité:

1. **Mtro. Gregorio González Nava**

Director General de Transparencia, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64, párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. **Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo**

Directora de Adquisiciones y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64 párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. **LC. Carlos Carrera Guerrero**

Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Representante del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 párrafo cuarto fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez verificado el quórum legal se dio inicio a la Sesión.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 0002700263919
2. Folio 0002700264619
3. Folio 0002700264719
4. Folio 0002700279919
5. Folio 0002700280719



6. Folio 0002700283319
7. Folio 0002700300419
8. Folio 0002700302519
9. Folio 0002700302619
10. Folio 0002700302719
11. Folio 0002700302819
12. Folio 0002700302919
13. Folio 0002700303219

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. Folio 0002700259019
2. Folio 0002700262219
3. Folio 0002700267419
4. Folio 0002700274819
5. Folio 0002700278419
6. Folio 0002700279419
7. Folio 0002700282419
8. Folio 0002700284819
9. Folio 0002700292119
10. Folio 0002700292919
11. Folio 0002700296919
12. Folio 0002700297319
13. Folio 0002700297619
14. Folio 0002700298019
15. Folio 0002700299119

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.

1. Folio 0002700261619
2. Folio 0002700268419
3. Folio 0002700269719
4. Folio 0002700274219
5. Folio 0002700280119
6. Folio 0002700284119
7. Folio 0002700304119

D. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la Inexistencia de la información.

1. Folio 0002700263419

III. Cumplimientos a resoluciones INAI

1. RRA 4466/19, Folio 0002700209319

IV. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. Folio 0002700298319
2. Folio 0002700294319
3. Folio 0002700295519
4. Folio 0002700296319
5. Folio 0002700296519



6. Folio 0002700301019
7. Folio 0002700303019
8. Folio 0002700304019

V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70, fracción XVIII

1. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar "Benito Juárez" (OIC-CNBB), a través del oficio OIC/505/2019.
2. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Prospera Programa de Inclusión Social (OIC-PROSPERA), a través del oficio OIC/493/2019.

B. Artículo 70, fracción XXIV

1. Órgano Interno de Control en la Policía Federal (OIC-PF), a través del oficio OIC/PF/252/2019.
2. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar "Benito Juárez" (OIC-CNBB), a través del oficio OIC/435/2019.
3. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI), a través del oficio AAI/042/2019.

C. Artículo 70, fracción XXXVI .

1. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), a través del oficio 110.4.5.1110
2. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), a través del oficio DGCSCP/312/209/2019.

VI. Asuntos Generales.

A continuación, el Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los integrantes aprueban por unanimidad el orden del día para la presente sesión, sin adicionar asuntos generales.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las áreas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efectos de emitir la resolución siguiente.

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

A.1. Folio 0002700263919

Derivado del análisis a la respuesta proporcionada por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGD), Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEIPPCI), la Dirección General de Información e Integración (DGII), la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial (DGRSP) y el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar (OIC-BIENESTAR), se emite la siguiente:



Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-CNBB se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.B.2.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBB de los nombres de particulares (proveedores), con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBB de los nombres de personas morales, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban la versión pública del documento señalado, misma que será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-CNBB.

B.3. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI), oficio AAI/042/2019,
A través del oficio AAI/042/2019, el OIC-FIFOMI solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia de los siguientes documentos::

Denominación del Documento	Número de Auditoría
Cédula de Observaciones 1	1/2019
Cédula de Observaciones 1	2/2019
Cédula de Observaciones 2	2/2019
Informe Ejecutivo	2/2019

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-FIFOMI se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.B.3.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-FIFOMI de los nombres de terceros y los nombres de los servidores públicos ajenos al procedimiento, lo anterior, de conformidad al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad de los nombres de las personas morales ajenas al procedimiento, a efecto de que se clasifiquen con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-FIFOMI.

C. Artículo 70, de la LGTAIP, fracción XXXVI.

C.1. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), oficio 110.4.5.1110

A través del oficio 110.4.5.1110 la UAJ solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia de las siguientes resoluciones:

- SRACP/300/207/2018
- SRACP/300/219/2018
- SRACP/300/220/2018
- SRACP/300/228/2018



- SRACP/300/487/2018
- SRACP/300/488/2018
- SRACP/300/489/2018
- SRACP/300/490/2018
- SRACP/300/491/2018
- SRACP/300/492/2018

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la UAJ, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.C.1.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la UAJ de a denominación o razón social de las personas morales, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad respecto al nombre de particular(es) o tercero(s), a efecto de que se clasifique con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad respecto al número de escritura, en virtud de que constituye información pública y no hace identificada o identificable a alguna persona.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, la UAJ.

C.2. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), oficio DGCSCP/312/209/2019

A través del oficio DGCSCP/312/209/2019, la DGCSCP solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, II y III de la Ley Federal de la materia de los siguientes expedientes:

243/2015	0237/2017	243/2017	318/2016	097/2018	043/2017	263/2016 y su acumulado 264/2016	106/2016	150/2016	138/2017
104/2016	026/2017	248/2017	246/2017	098/2018	051/2017	277/2016 y su acumulado 294/2016	123/2016	179/2017 y su acumulado 219/2017	172/2017
129/2016	027/2017	249/2017	033/2018	099/2018	052/2017 y su acumulado 053/2017	278/2016 y su acumulado 296/2016	085/2017	162/2016	092/2017
135/2016	028/2017	261/2017	379/2016	101/2017	057/2016	279/2016 y su acumulado 297/2016	086/2017 y su acumulado 104/2017	226/2017	093/2017
144/2016	032/2017	281/2017	012/2017	102/2017	069/2016	280/2016 y su acumulado 295/2016	110/2016	258/2016	094/2017
154/2016	050/2017	003/2018	088/2017	121/2016	078/2017	287/2016	102/2016	245/2017	195/2017
172/2016 y su acumulado 173/2016	054/2017	020/2018	008/2018	140/2016	103/2017	302/2016	112/2016	095/2016	160/2016
182/2016	055/2017	022/2018	021/2018	163/2017	119/2016	319/2016	202/2016	158/2016	165/2017



227/2016	062/2017	025/2018	038/2018	182/2017	134/2016	326/2016	236/2017	180/2016	076/2016
249/2016	068/2017 y su acumulado 069/2017	037/2018	046/2018	193/2017	147/2016	333/2016	237/2017	109/2016	183/2016
250/2016	071/2017	097/2017	026/2018	217/2016	153/2016	334/2016	198/2017	124/2016	255/2016
253/2016	089/2017	265/2017	027/2018	231/2017	164/2016	353/2016	228/2017	088/2016	160/2017
260/2016	132/2017	146/2017	085/2018	233/2017	164/2017	373/2016	171/2017	111/2016	165/2017
281/2016	134/2017	167/2017	028/2018	235/2017	176/2016	181/2017	156/2017	029/2017	076/2016
283/2016	139/2017	264/2017	093/2018	263/2017	190/2016	184/2017	285/206	178/2017	183/2016
299/2016	141/2017	259/2016	040/2018	275/2017	193/2016	183/2017	714/2015	061/2016	255/2016
300/2016	143/2017	369/2016	047/2018	276/2017	194/2016	105/2016	097/2016	091/2017	160/2017
317/2016	154/2017	006/2018	048/2018	292/2016	216/2016	170/2017	212/2016	252/2017	345/2016
328/2016	155/2017	169/2017	049/2018	327/2016	218/2016	001/2018	215/2016	258/2017	352/2016
337/2016	161/2017	132/2016	074/2017	467/2015	230/2016	004/2018	218/2017	259/2015	356/2015
359/2016	168/2017	133/2016	082/2018	014/2017	242/2017	009/2018	220/2017	260/2017	357/2016
362/2016	172/2017	074/2016	084/2018	015/2017	255/2017	016/2016	221/2017	262/2016	358/2016
364/2016	204/2017	203/2016	086/2018	017/2016	258/2017	037/2017	223/2017	267/2017	367/2016
375/2016	216/2017	138/2016	092/2018	018/2016	261/2016	056/2016	225/2016	268/2017	378/2016
376/2016	234/2017	185/2017	094/2018	019/2016	175/2016	058/2016	227/2017	284/2016	380/2016
002/2017	241/2017	180/2017	096/2018	031/2018	175/2017	065/2016	237/2015	293/2016	389/2015 y su acumulado 589/2015
004/2017	083/2016	100/2017	125 y su acumulado 136/2017	157/2016	177/2016	205/2017	238/2017	301/2016	473/2015
010/2017	086/2016	106/2017	131/2016	159/2016	188/2017	206/2017	240/2017	305/2016	685/2015
068/2016	093/2016	107/2017	139/2016	166/2017	189/2017	207/2017	245/2016	323/2016	SAN/045/2015
077/2017	094/2016	113/2016	151/2017	171/2016	194/2017	208/2017	247/2017	335/2016	SAN/012/2016
079/2016	098/2016	118/2016	155/2016	174/2017	196/2017	209/2017	251/2016	344/2016	SAN/024/2016
SAN/021/2017	SAN/031/2015	SAN/020/2016 P	SAN/020/2016 S						

Handwritten blue mark resembling a stylized '2' or 'N' with a vertical line extending downwards.

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la DGCSCP, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.C.2.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de los datos consistentes en: nombre de personas físicas terceros, RFC de persona física, firma de particulares, domicilio del representante legal de la empresa sancionada, nombre del denunciante, y domicilio de particulares, mismos que obran dentro de los expedientes de los procedimientos administrativos sancionatorios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Handwritten blue signature or mark.



Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP del dato consistentes en el nombre de persona moral ajena al procedimiento (no sancionada), mismo que obra dentro de los expedientes de procedimientos administrativos sancionatorios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de los datos consistentes en: nombre de representante legal, correo electrónico de persona física, y nombre de persona física, mismos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de la denominación o razón social de persona moral, correo electrónico de persona moral, domicilio de persona moral, nombre de instituciones bancarias, clabe interbancaria de persona moral, Registro Federal de Contribuyentes de persona moral, mismos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad. Lo anterior, a efecto de que se clasifiquen con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP a que desclasifique el dato del nombre de servidores públicos, como lo es el de Presidente Municipal, mismo que obra dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad.

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP a efecto de que teste los datos confidenciales de manera homogénea, toda vez que se advierten datos abiertos en los documentos, y evite testar en bloque, respecto a los datos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión siendo las 11:39 horas del día 3 de septiembre del 2019.



**Mtro. Gregorio González Nava
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESIDENTE**

**Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo
SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**L.C. Carlos Carrera Guerrero
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Elaboró: Mtra. Estefanía Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité